



En relación con el *proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de empleados públicos habilitados de la Comunidad de Madrid y se aprueba su reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento*, se realiza por parte de esta Consejería la siguiente observación.

La disposición transitoria única indica que *“La puesta a disposición de los ciudadanos de los servicios de asistencia contemplados en el artículo 10 del Reglamento, se efectuará de forma gradual, a medida que culminen los desarrollos tecnológicos que garanticen la plena implantación de los mecanismos necesarios para la realización de las asistencias señaladas en el artículo 10 del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento del Registro de empleados públicos habilitados de la Comunidad de Madrid, en las condiciones y términos que, para las mismas, dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa que resulte de aplicación a cada una de ellas, así como en consideración a la integración progresiva con las aplicaciones informáticas que hayan de estar conectadas entre sí para la debida prestación del servicio.”*

Se advierte que los términos en que está redactada la citada disposición son excesivamente genéricos, de manera que puede dotar de inseguridad jurídica a los ciudadanos el no conocer, incluso de manera aproximada, el momento en que podrán hacer uso de su derecho a la asistencia mediante empleado público habilitado al efecto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Mar Pérez Merino

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL
GOBIERNO.

